



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
11915305820116

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

FIRMADO POR:

INFORME N° 00137-2018-SENACE-PE/DEIN

A : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **ARTURO MARCOS AMPUERO ARMANZA**
Líder de Proyecto

MARÍA CONSUELO KAYHOSKA ALVAREZ VARGAS
Nómina de Especialistas-Especialista en Ingeniería Ambiental Nivel III

HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA
Nómina de Especialistas-Especialista en Ingeniería Agrónoma Nivel III

CRIZIA MARÍA PIZARRO BREÑA
Nómina de Especialistas-Especialista Legal Nivel IV

ASUNTO : Evaluación del plazo concedido relacionado a las observaciones de admisibilidad de la solicitud de clasificación del proyecto “*Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Huaypirá del Distrito de Querecotillo Provincia de Sullana – Piura*”, presentado por la Municipalidad Distrital de Querecotillo.

REFERENCIA : Trámite N° A-CLS-00232-2018 (23.08.2018)

FECHA : Miraflores, 12 de octubre del 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite A-CLS-00232-2018, de fecha 23 de agosto de 2018, la Municipalidad Distrital de Querecotillo (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN**) la Solicitud de Clasificación y la Evaluación Ambiental Preliminar (en adelante, **EVAP**) del proyecto “*Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Huaypirá del Distrito de Querecotillo Provincia de Sullana – Piura*” (en adelante, el **Proyecto**), para su evaluación correspondiente. Cabe señalar que el Titular acreditó al profesional Jesús Bardales Ruiz¹ como el profesional encargado de la elaboración de la Evaluación Preliminar.

1.2 Mediante Notificación electrónica N° 200-2018-SENACE-PE/DEIN, con fecha de recepción 11 de setiembre de 2018, la DEIN remitió al Titular el Auto Directoral N° 003-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10 de setiembre de 2018, mediante el cual se le solicitó que cumpla con presentar la subsanación a las observaciones indicadas en el Informe N° 016-2018-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los artículos 134 y 141 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**),

¹ El profesional Jesús Bardales Ruiz, se encuentra registrado como Consultor individual y cuenta con habilitación vigente al momento de la presentación de la solicitud de Clasificación, conforme a la Resolución de Dirección General N° 648-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.

bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud y, en consecuencia, no admitirse a trámite el expediente correspondiente a la solicitud de clasificación ambiental del proyecto materia del presente Informe.

II. ANÁLISIS

- 2.1** De conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 003-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10 de setiembre de 2018, la DEIN requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones indicadas en el Informe N° 016-2018-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles; bajo apercibimiento de tener por no presentado y, en consecuencia, no admitirse a trámite el expediente correspondiente a la solicitud de clasificación ambiental del proyecto materia del presente Informe.
- 2.2** Sobre el particular, se tiene de los actuados que, mediante Notificación electrónica N° 200-2018-SENACE-PE/DEIN se notificó al Titular el Auto Directoral N° 003-2018-SENACE-PE/DEIN el 11 de setiembre de 2018.
- 2.3** El artículo 142² del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se practique la notificación”*; asimismo, el artículo 144³ del TUO de la LPAG indica que *“Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia (...)”* y que *“En caso que el titular de la entidad no haya aprobado el cuadro de términos de la distancia correspondiente, debe aplicar el régimen establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial.”*
- 2.4** Teniéndose en cuenta que el Senace no posee un cuadro de términos de distancia, corresponde aplicar lo señalado en el Reglamento de Plazos de Término de la Distancia y Cuadro General de Términos de la Distancia, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, el cual establece un plazo adicional de tres (03) días calendario sobre el plazo de notificación..
- 2.5** En ese sentido, considerando que la notificación fue realizada el día 11 de setiembre de 2018, el plazo concedido inició su cómputo el 12 de setiembre de 2018, habiéndose cumplido los diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones el 25 de setiembre de 2018; plazo al cual se sumaron los tres (03) días calendarios de término de la distancia entre la localidad de Querecotillo y la ciudad de Lima, hasta el 28 de setiembre de 2018.
- 2.6** En consecuencia, habiendo transcurrido el plazo concedido sin que el Titular haya solicitado una ampliación de plazo o presentado la subsanación de las observaciones descritas en el Informe N° 016-2018-SENACE-PE/DEIN, corresponde

2 **“Artículo 142.- Inicio de cómputo**

El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o a publicación del acto, salvo que éste señala una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.”

3 **“Artículo 144.- Término de la distancia**

144.1. Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

144.2. El cuadro de términos de la distancia es aprobado por la autoridad competente. En caso que el titular de la entidad no haya aprobado el cuadro de términos de la distancia correspondiente, debe aplicar el régimen establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial.”

a la autoridad ambiental hacer efectivo el apercibimiento de lo establecido en el Auto Directoral N° 003-2018-SENACE-PE/DEIN, y declarar como no presentado el expediente relativo a la solicitud de clasificación ambiental para el proyecto “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Huaypirá del Distrito de Querecotillo Provincia de Sullana – Piura”; en virtud de lo establecido en los numerales 134.4 y 134.5 del artículo 134⁴ del TUO de la LPAG.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 En atención a lo expuesto, se concluye que esta Dirección debe declarar como **NO PRESENTADO** el expediente correspondiente a la Solicitud de Clasificación del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Huaypirá del Distrito de Querecotillo Provincia de Sullana – Piura”, relacionado con el Trámite A-CLS-00232-2018, de fecha 23 de agosto de 2018.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Distrital de Querecotillo, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,



Arturo Marcos Silva Elizalde
Líder de Proyecto
Senace

4 “Artículo 134.- Observaciones a documentación presentada
(...)”

134.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles (...).

134.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 134.3.1 y 134.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 134.4. (...).”

Nómina de Especialistas⁵

Healp Gatsby Ampuero Armanza
Nómina de Especialistas – Especialista
en Ingeniería Agrónoma Nivel III
Senace



M.ª Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas
Nómina de Especialistas - Especialista en
Ingeniería Ambiental Nivel III
Senace



Crizia María Pizarro Breña
Nómina de Especialistas-
Especialista Legal Nivel IV
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

⁵ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del SEIA.